

**DEPARTAMENTO  
DE ENSEÑANZA****RESOLUCIÓN**

de 21 de diciembre de 2001, de cese de las actividades del centro docente privado Nazaret, de Sant Vicenç dels Horts.

Por la Resolución de 14 de marzo de 2001 se inició de oficio el expediente de cese de actividades del centro docente privado Nazaret, de Sant Vicenç dels Horts, que se notificó mediante el Edicto de 30 de julio de 2001 (DOGC núm. 3494, de 17.10.2001).

Una vez agotado el plazo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, el titular del centro no ha presentado ninguna alegación.

Dado que se ha comprobado en el expediente mencionado el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa vigente, en concreto por la Ley orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación; la Ley orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de ordenación general del sistema educativo, y el Decreto 55/1994, de 8 de marzo, sobre el régimen de autorización de los centros docentes privados,

**RESUELVO:**

—1 El cese de oficio de las actividades del centro docente privado Nazaret, de Sant Vicenç dels Horts, ubicado en la calle Burgos, 170, con núm. de código 08028643, con efectos a partir del fin del curso 1999-2000.

—2 Esta Resolución se inscribirá en el Registro de centros docentes.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer recurso contencioso administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su publicación en el DOGC, de conformidad con lo que prevé el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Asimismo, pueden interponer potestativamente recurso de reposición, previo al recurso contencioso administrativo, ante el órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación en el DOGC, según lo que disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o cualquier otro recurso que consideren conveniente para la defensa de sus intereses.

Sant Feliu de Llobregat, 21 de diciembre de 2001

p. D. (Resolución de 1.6.2001, DOGC de 11.6.2001)

CARME ARNAU I PLANELLA  
Delegada territorial de El Baix Llobregat-Anoia  
(01.346.110)

**DEPARTAMENTO  
DE POLÍTICA TERRITORIAL  
Y OBRAS PÚBLICAS****RESOLUCIÓN**

PTO/97/2002, de 15 de enero, por la que se hace público el Acuerdo del Gobierno de 24 de diciembre de 2001 en materia de expropiación (proyecto A-L-98102).

Visto que el Gobierno de la Generalidad de Cataluña, en la sesión de 24 de diciembre de 2001, adoptó el Acuerdo de declarar urgente la ocupación de los bienes afectados de expropiación por el proyecto A-L-98102, "Mejora general. Acondicionamiento, ensanche y mejora del trazado. Carretera C-12 (antigua L-904), PK 192,734 al 200,545. Tramo: Fontdepou - Ager",

**RESUELVO:**

Se hace público el Acuerdo del Gobierno adoptado el 24 de diciembre de 2001 sobre la declaración como urgente, a efectos de la aplicación del procedimiento que regulan los artículos 52 de la Ley de expropiación forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y 56 y siguientes de su Reglamento de aplicación, de 27 de abril de 1957, de la ocupación de los bienes afectados de expropiación por el proyecto A-L-98102, "Mejora general. Acondicionamiento, ensanche y mejora del trazado. Carretera C-12 (antigua L-904), PK 192,734 al 200,545. Tramo: Fontdepou - Ager", aprobado el 18 de octubre de 2001 por la Dirección General de Carreteras.

Contra este Acuerdo, que agota la vía administrativa, se puede interponer recurso potestativo de reposición ante el Gobierno, de conformidad con lo que prevén los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación en el DOGC, o bien se puede interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, de conformidad con lo que prevén el artículo 116 de la mencionada Ley y el artículo 25 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación en el DOGC, sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que se considere precedente.

Barcelona, 15 de enero de 2002

JOSEP ARQUÉS I SURIÑACH  
Secretario general  
(02.010.091)

**RESOLUCIÓN**

PTO/121/2002, de 25 de enero, por la que se hace público el Acuerdo del Gobierno de 22 de enero de 2002, por el que se aprueba la constitución del Consorcio para la Reforma de la Gran Vía de L'Hospitalet de Llobregat y sus Estatutos.

Dado que el Gobierno de la Generalidad de Cataluña, en la sesión de 22 de enero de 2002, adoptó el Acuerdo por el que se aprueba la constitución del Consorcio para la Reforma de la Gran Vía de L'Hospitalet de Llobregat y sus Estatutos,

**RESUELVO:**

Hacer público el Acuerdo del Gobierno de 22 de enero de 2002, que figura en el anexo de esta Resolución, por el que se aprueba la constitución del Consorcio para la Reforma de la Gran Vía de L'Hospitalet de Llobregat y sus Estatutos.

Barcelona, 25 de enero de 2002

JOSEP ARQUÉS I SURIÑACH  
Secretario general

**ACUERDO**

de 22 de enero de 2002, del Gobierno de la Generalidad, por el que se aprueba la constitución del Consorcio para la Reforma de la Gran Vía de L'Hospitalet de Llobregat y sus Estatutos.

En fecha 12 de junio de 2001, el Departamento de Política Territorial y Obras Públicas, el Instituto Catalán del Suelo y el Ayuntamiento de L'Hospitalet de Llobregat suscribieron un convenio de colaboración para la transformación de la avenida de la Gran Vía y para la ordenación urbanística de los territorios adyacentes en el ámbito del municipio de L'Hospitalet de Llobregat, en el cual se prevé la necesidad de redactar y tramitar los correspondientes proyectos que afecten a la Gran Vía, basándose en su condición de red básica, así como de formular y aprobar el planeamiento urbanístico necesario.

Para la realización de las actuaciones antedichas, el acuerdo tercero del convenio establece que el Departamento de Política Territorial y Obras Públicas, el Instituto Catalán del Suelo y el Ayuntamiento de L'Hospitalet de Llobregat tienen que impulsar la constitución de un consorcio, con las funciones de coordinación de la actuación de los entes consorciados en el ejercicio de sus competencias, la redacción y tramitación de los proyectos de carreteras, la redacción de los instrumentos de planeamiento y gestión urbanísticos necesarios, el establecimiento de criterios y de los mecanismos para la financiación de los diferentes proyectos y la ejecución de los proyectos de carreteras y los instrumentos de planeamiento y de gestión urbanística.

En fecha 10 de julio de 2001, de acuerdo con lo establecido en el acuerdo sexto del convenio, se constituyó la comisión para la constitución del Consorcio, encargada de elaborar una propuesta de Estatutos. Una vez elaborada, el Pleno del Ayuntamiento de L'Hospitalet de Llobregat, en fecha 5 de diciembre de 2001, acordó adherirse al consorcio y aprobar su Constitución, así como sus Estatutos reguladores.

El artículo 55 de la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña, establece que el Gobierno de la Generalidad puede acordar la constitución de consorcios entre la Generalidad y otras administraciones públicas para finalidades de interés común.

Así mismo, el artículo 4 de la Ley 4/1980, de 16 de diciembre, de creación del Instituto Catalán del Suelo, faculta a esta entidad de derecho público sujeta a derecho privado para formar consorcios con otras entidades para el desarrollo de las finalidades propias de la gestión y ejecución de actividades urbanísticas, con la auto-

rización previa del Gobierno.

Por todo ello, a propuesta del Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, el Gobierno acuerda:

—1 Se aprueba la constitución del Consorcio para la Reforma de la Gran Vía de L'Hospitalet de Llobregat, integrado por el Departamento de Política Territorial y Obras Públicas de la Generalidad de Cataluña, el Instituto Catalán del Suelo y el Ayuntamiento de L'Hospitalet de Llobregat y se aprueban sus Estatutos, que se adjuntan como anexo de este acuerdo.

—2 Se autoriza al Instituto Catalán del Suelo para que se integre en el Consorcio.

—3 Las partes consorciadas formalizarán el acta constitutiva del Consorcio y nombrarán a sus representantes en sus órganos de gobierno.

#### ANEXO

#### *Propuesta de Estatutos del Consorcio para la Reforma de la Gran Vía de L'Hospitalet de Llobregat*

##### 1. DISPOSICIONES GENERALES

###### Artículo 1

###### *Denominación y composición*

El Departamento de Política Territorial y Obras Públicas de la Generalidad de Cataluña, el Instituto Catalán del Suelo, empresa pública de la Generalidad de Cataluña, y el Ayuntamiento de L'Hospitalet de Llobregat constituyen el Consorcio para la Reforma de la Gran Vía de L'Hospitalet de Llobregat.

###### Artículo 2

###### *Objeto, finalidades y ámbito de actuación*

El Consorcio tiene como objeto llevar a término la reforma de la Gran Vía, entre la prolongación de la calle Can Trias y el término municipal de Barcelona, y la ordenación urbanística de los terrenos adyacentes, dentro del término municipal de L'Hospitalet de Llobregat.

Para el desarrollo de sus objetivos, corresponden al Consorcio:

- a) La coordinación de la actuación de los entes consorciados en el ejercicio de sus competencias.
- b) La redacción y tramitación de los proyectos de vialidad urbana y de carreteras.
- c) La redacción de los instrumentos de planeamiento y de gestión urbanísticos necesarios para el desarrollo de este ámbito.
- d) El establecimiento de criterios y de los mecanismos para la financiación de los diferentes proyectos viarios y urbanísticos.
- e) La ejecución, directamente o mediante el correspondiente encargo a entes públicos de la Generalidad o del Ayuntamiento, de los proyectos de carreteras y de vialidad urbana.
- f) El desarrollo como administración actuante de los instrumentos de planeamiento y de gestión urbanísticos.

Estas funciones serán ejercidas por el Consorcio, sin perjuicio de aquellas que se reserven al Departamento de Política Territorial y Obras Públicas y al Ayuntamiento de L'Hospitalet de Llobregat, de acuerdo con la legislación aplicable.

###### Artículo 3

###### *Normativa aplicable*

El Consorcio tiene naturaleza autonómica, es de carácter voluntario y se rige por estos Estatutos. En todo lo que estos Estatutos no prevean, es de aplicación el ordenamiento jurídico público vigente.

###### Artículo 4

###### *Régimen jurídico*

4.1 El consorcio que se crea es de naturaleza jurídica propia distinta de la de los entes consorciados, para al cumplimiento de sus finalidades. En consecuencia, podrá adquirir, ser beneficiario de expropiaciones, poseer, reivindicar, gravar, hipotecar y alienar bienes de toda clase; obligarse, celebrar contratos, ejecutar acciones y excepciones e interponer recursos, de conformidad con la normativa vigente.

4.2 El Consorcio puede contratar, de acuerdo con lo que dispone el ordenamiento jurídico vigente y, en concreto, de conformidad con la legislación de contratos de las administraciones públicas, en el supuesto y en la forma que pueda ser aplicable.

4.3 Los entes consorciados podrán delegar en el consorcio las potestades urbanísticas que no tengan el carácter de indelegables y le encomendarán las facultades que no sean intransferibles y sean necesarias para la consecución de los objetivos fijados en el artículo 2.

###### Artículo 5

###### *Domicilio*

El Consorcio tiene su sede social en la sede de la Agencia de Desarrollo Urbano, situada en la masía Ca n'Olivé, c. Xipreret, 25, de L'Hospitalet de Llobregat. No obstante, por acuerdo del Consejo General se puede modificar su domicilio.

##### 2. RÉGIMEN ORGÁNICO

###### Artículo 6

###### *Órganos de gobierno*

El Consorcio se regirá por los órganos siguientes:

- a) El presidente.
- b) El Consejo General.

###### Artículo 7

###### *El Consejo General*

7.1 El Consejo General, que es el órgano superior del Consorcio, estará integrado por:

- a) El consejero de Política Territorial y Obras Públicas o la persona que designe.
- b) El alcalde de L'Hospitalet de Llobregat o la persona que designe.
- c) Tres vocales en representación del Departamento de Política Territorial y Obras Públicas.
- d) Un vocal en representación del Instituto Catalán del Suelo.
- e) Cuatro vocales en representación del Ayuntamiento de L'Hospitalet de Llobregat.

7.2 El presidente será nombrado por el Consejo General. Este cargo recaerá alternativamente y por el plazo de seis meses en el consejero de Política Territorial y Obras Públicas o la persona que designe y en el alcalde de L'Hospitalet de Llobregat o la persona que designe, siendo vicepresidente quien no ostente la presidencia.

7.3 El Consejo General nombrará un secretario, que podrá no ser miembro de Consejo.

###### Artículo 8

###### *Competencias del Consejo General*

8.1 Corresponden al Consejo General las competencias necesarias para el buen funcionamiento de las actuaciones que constituyan el objeto del Consorcio.

En especial, serán de su competencia las actuaciones siguientes:

- a) Aprobar, si corresponde, el Reglamento y las normas de funcionamiento del Consorcio.
- b) Nombrar al presidente, al vicepresidente y al secretario.
- c) Acordar la creación de comisiones de trabajo para temas específicos y la fijación de las normas de funcionamiento de estas comisiones.
- d) Encargar, o bien elaborar, tramitar o aprobar, si procede, los instrumentos de planeamiento, de gestión y urbanización que sean necesarios.
- e) Encargar, o bien redactar y tramitar, si procede, los proyectos de vialidad urbana y de carreteras.
- f) Redactar el proyecto de tasación conjunta de los bienes y los derechos afectados.
- g) Fijar las bases generales para la alienación del patrimonio del Consorcio y informar sobre las propuestas de alienación.
- h) Informar sobre las normas de calidad ambiental y de diseño que tengan que aplicarse a las construcciones.
- i) Aprobar la plantilla de personal al servicio del Consorcio.
- j) Aprobar el presupuesto del Consorcio y ordenar los pagos.
- k) Vigilar y fiscalizar las cuentas.
- l) Aprobar las cuentas del ejercicio anterior, vigilar la administración del patrimonio y decidir sobre la aplicación de los recursos que se generen.
- m) Aprobar la memoria de la gestión y los estados económicos.
- n) Acordar los actos de disposición del patrimonio del Consorcio.
- o) Aprobar la disolución y liquidación del Consorcio.
- p) Ejercer aquellas otras actuaciones no expresamente asignadas a otros órganos por estos Estatutos.

###### Artículo 9

###### *Competencias del presidente del Consorcio*

9.1 Corresponde al presidente del Consorcio el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Representar al Consorcio.
- b) Fijar la orden del día del Consejo General.
- c) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones y dirigir las deliberaciones del Consejo General.
- d) Representar judicialmente y administrativamente al Consorcio.
- e) Visar las actas y los certificados de los acuerdos del Consejo General.
- f) Dirimir con su voto los empates que se puedan presentar.
- g) Asegurar el cumplimiento de las leyes.
- h) Acordar el ejercicio de acciones judiciales y dar cuenta de ellas, posteriormente, al Consejo General.
- i) Ser el órgano de contratación del Consorcio.
- j) Ejercer cualquier otra función no atribuida expresamente al Consejo General y todas las que sean inherentes a su condición de presidente.

9.2 El presidente puede delegar sus funciones en el vicepresidente, excepto las que por ley sean indelegables.

9.3 En los casos de vacante, ausencia o enfermedad, el presidente es substituido por el vicepresidente.

### 3. FUNCIONAMIENTO

#### Artículo 10 Sesiones

10.1 El Consejo General celebra sesiones como mínimo cuatro veces al año. También se reúne tantas veces como sea convocado por el presidente o cuando lo proponga cualquiera de sus miembros.

10.2 Se ha de extender el acta correspondiente a cada sesión.

10.3 Las convocatorias se han de hacer por escrito, con el orden del día correspondiente, y se han de notificar a cada uno de los miembros con una antelación mínima de siete días, excepto cuando se trate de convocatorias de sesiones extraordinarias, que se han de convocar con un plazo mínimo de 48 horas.

#### Artículo 11 Acuerdos

11.1 Los acuerdos del Consejo se han de adoptar por mayoría simple de los asistentes, excepto en los supuestos en que estos Estatutos establecen un régimen distinto.

11.2 Es necesario el voto por mayoría absoluta de los miembros del Consejo General del Consorcio para que sean válidos los acuerdos que se adopten sobre las siguientes materias:

- Modificación de los Estatutos.
- Tramitar y, si es el caso, aprobar los instrumentos de planeamiento y gestión urbanísticos.
- Tramitar los proyectos de vialidad urbana y de carreteras.
- Aprobación del presupuesto anual y del programa de financiación.
- Aprobación de las cuentas anuales.
- Disolución y liquidación del Consorcio.

11.3 Los acuerdos que impliquen aportaciones o responsabilidades económicas no previstas en el presupuesto anual han de ser adoptados con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros del Consejo General, sin perjuicio de las autorizaciones que sean exigibles de acuerdo con la legislación aplicable en cada caso.

### 4. RÉGIMEN DE PERSONAL Y FINANCIERO

#### Artículo 12 Personal

12.1 La contratación de personal por parte del Consorcio es de naturaleza laboral.

12.2 El personal funcionario o laboral adscrito al Consorcio procedente de las administraciones que lo configuran quedará en la situación administrativa que corresponda a su situación específica.

#### Artículo 13 Contabilidad

13.1 El Consorcio redactará y aprobará un presupuesto anual de gastos e ingresos.

13.2 La contabilidad del Consorcio ha de ser redactada de conformidad con lo que establece la Orden de 28 de agosto de 1996, del titular del Departamento de Economía y Finanzas, por

la que se aprueba el Plan general de contabilidad pública de la Generalidad de Cataluña. Las cuentas de presupuestos y la administración del patrimonio han de ser presentadas por el presidente y aprobadas por el Consejo General.

13.3 Dentro del primer trimestre de cada año, el presidente ha de someter a estudio y aprobación del Consejo General la memoria de la gestión y el inventario balance del ejercicio precedente.

#### Artículo 14 Fiscalización

Para el control financiero, el Consorcio ha de atenerse a lo que dispone el Decreto legislativo 9/94, de 13 de julio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

#### Artículo 15 Régimen económico

15.1 Para llevar a cabo sus objetivos, el Consorcio dispone de los siguientes recursos:

- Las subvenciones y las aportaciones de las entidades consorciadas.
- Los bienes y los valores que constituyen su patrimonio.
- Los rendimientos de las actividades del Consorcio.
- Los productos de su patrimonio.
- Las subvenciones, las donaciones, los legados y las ayudas de todo tipo con que el Consorcio sea favorecido.
- Cualquier otro que le pueda corresponder de acuerdo con las leyes.

15.2 El Departamento de Política Territorial y Obras Públicas y el Instituto Catalán del Suelo, de un lado, y el Ayuntamiento de L'Hospitalet de Llobregat, por otro, efectuarán las aportaciones correspondientes a los gastos ordinarios de funcionamiento del consorcio por mitades iguales. En cuanto a las inversiones que tenga que efectuar el Consorcio, se adecuarán a lo que disponga el presupuesto aprobado.

15.3 Como administración actuante, recaudará las cuotas que sean exigibles a los propietarios de suelo por la urbanización y gestión del sector.

15.4 Los entes públicos consorciados podrán efectuar sus aportaciones a través de entes de gestión propios de los mismos entes.

### 5. VIGENCIA Y DISOLUCIÓN

#### Artículo 16 Vigencia, disolución y liquidación

16.1 Se prevé que el Consorcio será vigente mientras las partes consorciadas lleven a cabo los objetivos por los cuales se ha constituido. Aún así, puede disolverse anticipadamente por algunas de las siguientes causas:

- Acuerdo de los entes consorciados.
- Imposibilidad legal o material de continuar en funcionamiento.
- Retiro de uno de los entes consorciados.
- Incumplimiento de su objeto.
- Transformación del Consorcio en otro ente.

16.2 El acuerdo de disolución tiene que adoptarse de la forma prevista en el artículo 11.2 de estos Estatutos.

16.3 El acuerdo de disolución ha de determinar la forma en que se ha de proceder a la liquidación de los bienes, los derechos y las obli-

gaciones del Consorcio y cómo se ha de hacer la reversión de las obras y las instalaciones existentes a favor de las entidades consorciadas, de acuerdo con la normativa específica aplicable en cada caso.

(02.024.077)

### EDICTO

*de 24 de diciembre de 2001, sobre acuerdos de la Comisión de Urbanismo de Barcelona referentes a los municipios de Viladecavalls, Navarcles y Sallent.*

La Comisión de Urbanismo de Barcelona, en la sesión de 17 de octubre de 2001, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

*Exp.: 2162/01*

*Plan especial de la reforma de las calles del núcleo antiguo en las fases 1, 2, 3 y 5 de Viladecavalls*

Vista la propuesta de la Ponencia Técnica y de acuerdo con los fundamentos que en ésta se exponen, esta Comisión acuerda:

—1 Aprobar definitivamente el Plan especial de la reforma de las calles del núcleo antiguo en las fases 1, 2, 3 y 5 de Viladecavalls, promovido y enviado por el Ayuntamiento.

—2 Publicar este acuerdo en el DOGC al efecto de su inmediata ejecutividad, tal como indica el artículo 89 del texto refundido de la legislación vigente en Cataluña en materia urbanística.

—3 Comunicarlo al Ayuntamiento.

*Exp.: 1832/95*

*Corrección de errata en la revisión de las Normas subsidiarias de planeamiento de Navarcles*

Vista la propuesta de la Ponencia Técnica y de acuerdo con los fundamentos que en ésta se exponen, esta Comisión acuerda:

—1 Corregir los errores materiales detectados en la revisión de las Normas subsidiarias de planeamiento de Navarcles y, en consecuencia, establecer en los artículos 97.2.a) y c) una altura máxima permitida de un metro sesenta centímetros y, en lo referente a los planos de ordenación, en la manzana residencial del núcleo urbano que colinda con la avenida Piscines i Esports, entre el pasaje Badalona y calle Sardana, fijar la altura reguladora permitida de planta baja y dos plantas piso.

—2 Comunicarlo al Ayuntamiento.

*Exp.: 1078/99*

*Segunda modificación del Plan general de ordenación en el ámbito de la finca Puigdorca-El Vilar, de Sallent*

Vista la propuesta de la Ponencia Técnica, esta Comisión acuerda:

—1 Aprobar definitivamente la segunda modificación del Plan general de ordenación en el ámbito de la finca Puigdorca-El Vilar, de Sallent, promovida y enviada por el Ayuntamiento.

—2 Publicar este acuerdo en el DOGC al efecto de su inmediata ejecutividad, tal como indi-